CONDICIONES.

El Regeneradot se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, ENERO 17 DE 1873. { NUM. 8. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION 3ª—CIRCULAR.

A fin de evitar trámites que perjudican al servicio público, y teniendo en consideracion el espíritu de la circular de 1º de Julio de 1871, sobre fianzas con que los empleados públicos deben caucionar su manejo, el ciudadano presidente de la República se ha servido acordar que la fraccion 17 de la diversa circular de 20 de Mayo del mismo año sobre el propio asunto, quede derogada; y en consecuencia, en lo relativo á los certificados de idoneidad y solvencia de los fiadores, no los reciban los jefes de hacienda de los Estados, sino los inmediatos superiores de los empleados que tienen que presentar esos documentos, como se hace con las escrituras de fianzas.

Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1872.—*Mejía.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 38.

Artículo 1º Se acepta la renuncia que hacen Dª Clara, Dª Olalla, Dª Jovita y Dª María de Jesus Fernandez, hijas del ex-tesorero del Estado C. Luis Fernandez del Campo, de los derechos que les concedió el decreto de 14 de Diciembre de 1860.

Art. 2º Se condona á las mismas señoras la cantidad que actualmente adeudan al Estado por contribuciones, hasta fines del año de 1871.

Art. 3º Se concede á las propias señoras una pension vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales, la que disfrutarán miéntras no tomen estado.

Art. 4º En caso de fallecimiento ó inhabilidad de alguna de las agraciadas para disfrutar la pension de que habla el art. 3º, esta se abonará íntegra á las demas.

Art. 5º Queda derogado el decreto de la Legislatura del Estado de 14 de Diciembre de 1860.

Art. 6º Este pago se hará de los fondos destinados á gastos imprevistos que están decretados en el presupuesto de egresos del presente año.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 11 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*José Agustin Dominguez*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 13 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 13 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 44.

Artículo único. Bajo las palabras "poder jurídico" de que usa la ley de 7 de Diciembre de 1872 se comprenden tanto los poderes otorgados ante escribano público como las carta-poderes, con los requisitos y para los casos que señalan las leyes preexistentes.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 13 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*José Agustin Dominguez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 45.

Artículo único. Se declara que la contribucion sobre títulos, impuesta por el decreto de 1º de Octubre de 1849 y demas relativos, no se causa en los casos de solicitarse la expedicion de segunda ó posterior constancia, por deterioro absoluto ó extravío de la primera, siempre que se justifique de una manera plena estar pagada dicha contribucion.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 14 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*José Agustin Dominguez*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de ....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 46.

Artículo 1º El promotor fiscal desempeñará á la vez las funciones de procurador general del Estado.

Art. 2º Se reforma el presupuesto de egresos vigente en la parte relativa al promotor fiscal, quien, con tal carácter y el de procurador representante del Estado, disfrutará ochocientos pesos de sueldo anual cuando ejerza sus funciones en la capital del propio Estado. En caso de que salga de la misma, como procurador, solo gozará la retribucion de diez pesos diarios durante el tiempo de su ausencia, y ademas uno y medio pesos por cada cuatro kilómetros, ó sea una legua, que anduviere, tanto de ida como de vuelta.

Art. 3º El promotor fiscal procurador del Estado será nombrado por el gobierno del mismo, é intervendrá en todos los negocios judiciales ó administrativos en que el Estado tenga interes como actor, como demandado ó como tercer coadyuvante ó excluyente.

Art. 4º La tesorería, con órden del gobierno, ministrará al procurador las expensas que sean necesarias para los juicios en que haya de intervenir.

Art. 5º Las instrucciones que sean necesarias para su intervencion en los negocios, las recibirá por escrito directamente del gobierno.

Art. 6º El mismo gobierno reglamentará esta ley, detallando minuciosamente las obligaciones y derechos del procurador general.

Art. 7º Cuando el mismo empleado se separe de la capital del Estado en el caso del art. 2º, el ejecutivo nombrará promotor fiscal sustituto, quien ganará quinientos pesos anuales.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 14 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*José Agustin Dominguez*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 47.

Artículo 1º Se concede al mozo de oficios de la Cámara C. Mariano Guerrero, en recompensa de sus largos servicios, la gratificacion de treinta y dos pesos anuales, entretanto sirve el empleo que hoy ejerce.

Art. 2º Dicha gratificacion se pagará del fondo destinado á gastos menores de la secretaría de la Cámara.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 14 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*José Agustin Dominguez*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873. —*Miguel Castro.*—Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de . . . .

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que la H. Legislatura del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 57.

Artículo único. El Congreso del Estado cierra sus sesiones ordinarias hoy dia 15 de Enero de 1873.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*E. Cházari*, diputado presidente.—*Rafael Tatua*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Miguel Castro.* —Al C. Lic. José A. Noriega, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Enero 15 de 1873.—*Noriega*, secretario.—Ciudadano jefe político de. . . . . .

Capitanía del puerto de Salina Cruz.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de vd. que el dia 8 del actual como á las doce del dia, poco mas ó ménos, ha habido en el puerto un incendio, el cual consumió en su mayor parte los edificios, embarcaciones é intereses que existian en él. El incendio, segun informes verbales que recibí, fué casual y principió en la casa del celador C. Cárlos A. de la Torre, comunicándose inmediatamente á toda la línea de casas que se hallaban en la direccion del viento que era Norte, y consumiendo en ménos de una hora cuantos obstáculos encontraba á su paso, no permitiendo á los desgraciados propietarios salvar ni aun lo necesario para cubrirse: afortunadamente no tenemos que lamentar desgracia alguna, y esto es debido á la hora en que principió el fatal accidente.

En la nota adjunta podrá vd. informarse de las personas que sufrieron pérdidas, así como el valor aproximativo de ellas. Al comunicarle á vd. este lamentable acontecimiento, no puedo ménos que manifestarle la digna cuanto humanitaria conducta del C. colombiano Inocencio Jimenez y otras personas que se hicieron notables en aliviar las desgracias que sufrian los afectados por el expresado incendio.

Todo lo cual me honro en participarle á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Salina Cruz, Enero 9 de 1873.—*Juan B. Perez.*—Ciudadano gobernador del Estado libre y soberano de Oaxaca.

Capitanía del puerto de Salina Cruz.—Noticia de los ciudadanos que sufrieron pérdida en el incendio habido en el puerto de Salina Cruz el dia 8 de Enero del presente año.—C. Cárlos A. de la Torre, su casa y muebles; Lic. Gregorio Iribarren, una casa grande en estado casi de habitar; Eduardo Ervin, su casa, muebles y algunos efectos que tenia en depósito; Agustin Gutierrez, su casa; Tomás H. Wolrriche, su bodega con todos los efectos que tenia en depósito, una lancha grande con todos sus aperos que tenia á su cargo; Federico Lanfranco, su bodega, tres lanchas grandes con todos sus aperos, unos quinientos cueros, doscientas diez toneladas de brasil y otros varios efectos; Estéban Rubio, un bote lancha con todos sus aperos; el gobierno general perdió un jacal viejo, un bote viejo y algunos otros artículos de poco costo.

El valor aproximativo de todo lo consumido por el fuego, es apreciado en unos diez mil pesos poco mas ó ménos.

Independencia y libertad. Salina Cruz, Enero 9 de 1873.—*Juan B. Perez.*

Segunda division del ejército.—Comandancia militar de las mixtecas.—Altamente satisfecho de la comunicacion de vd. fecha 30 del último Diciembre, en la que se sirve en nombre del Estado darme las gracias por la parte que tomaron las fuerzas de mi mando en el restablecimiento del órden interrumpido, tengo la grata satisfaccion de manifestar á vd. los sentimientos mas sinceros que me animan en favor de la paz y engrandecimiento del mismo, y que al emprender mañana mi marcha al cuartel general de la 2ª division, llevo consigo la gratitud general de la 2ª division, llevo consigo la gratitud por el apoyo que sus gobernantes me prestaron en mis operaciones militares, y á la vez tengo el gusto de ofrecerle mis insignificantes servicios.

Independencia y libertad. Huajuapam, Enero 7 de 1873.—*B. Topete.*—Ciudadano secretario del gobierno del Estado.—Oaxaca.

REMITIDO.

Nochixtlan, Enero 11 de 1873.—Señor redactor del periódico oficial.—Muy señor mio:—Suplico á vd. dé lugar en las columnas del periódico *Regenerador* al adjunto remitido, por cuyo favor le estará reconocido su afectísimo servidor.—*J. R.*

Hazañas.

Con este rubro escribe la *Linterna* en su número 4 un párrafo, que bien claro pinta á su autor muy aficionado á chismes de cocina. Seguramente le falta material á la redaccion y por eso se ocupa de cuentos, que aunque carezcan de verdad, los escribe con tal que lastimen algo y á cualquiera. A la *Linterna* se le han ensuciado los vidrios de tal manera, que convertidos en lentes de cámara oscura ha visto los objetos de un modo inverso.

Al ocupar Mauro Vazquez Nochixtlan, de acuerdo con las autoridades y empleados que nombró, exigieron á varios vecinos de la poblacion gruesas sumas de dinero, y porque no quisieron ó no pudieron darlo los redujo á prision, contándose entre los prisioneros las Sritas. Doña Agustina Silva, Doña Nieves Hernandez y Doña Victoria Chavez; los señores cura de la parroquia, el jóven hijo de las Señoras Silva y otros que se llevaron presos al salir á batir á las fuerzas del gobierno que lo derrotaron.

Ya verá la *Linterna* la diferencia que hay entre el dicho y el hecho, para que no crea las quejas de alguna de sus amistades que pretenden acaso ser mártires para cuando venga el Mesías acompañado de los parientes de quien le halla supuesto las inexactitudes que escribe.

GACETILLA.

Congreso del Estado.

Discursos que se pronunciaron al cerrar sus sesiones.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Hoy vais á poner término á vuestros trabajos legislativos, en que habeis empleado tres meses con positiva utilidad del Estado.

Llevásteis vuestra atencion á todos los ramos de la administracion pública, dictando leyes sábias para expeditar su marcha y dar impulso á la máquina gubernamental.

En hacienda habeis dado proteccion á nuestras industrias y comercio, disminuyendo los impuestos de importacion y exportacion; habeis reducido la contribucion directa sobre fincas rústicas y urbanas favoreciendo á la propiedad, que falta de movimiento, languidecia; habeis decretado pensiones para premiar á los servidores del Estado; habeis establecido economías en el presupuesto de egresos y dado solucion á la grave cuestion de liquidar el crédito activo y pasivo del Estado.

La instruccion primaria os ha preocupado notablemente, y le habeis consagrado vuestra solicitud legislativa, dando leyes sábias para su organizacion y desarrollo, á fin de franquear abundantes veneros de saber á la juventud oaxaqueña.

Los ramos de gobernacion y de justicia han recibido tambien muestras señaladas de la sabiduría del Congreso en las disposiciones que ha dictado, motu propio ó iniciadas por el ejecutivo.

Cuando pacíficamente os consagrábais á vuestras tareas en la Cámara, os sorprendió la asonada de 12 de Noviembre del año próximo pasado: para restablecer la paz y escarmentar á los sediciosos tuvísteis á bien autorizar ámpliamente al gobierno en los ramos de hacienda y guerra. Las providencias que ha dictado en uso de esa facultad las someterá oportunamente á vuestra aprobacion superior, y os devolverá ese depósito sagrado de poder del que solo hará el uso que las circunstancias exigieren con el importante objeto que el Congreso se lo confió. Entretanto, cumple á sus sentimientos manifestar al cuerpo legislativo su reconocimiento por haberlo juzgado digno de ese voto de confianza.

El período que hoy concluye no será estéril en resultados; vuestras leyes serán cumplidas con puntualidad, y el ejecutivo velará porque vuestros patrióticos trabajos den el fruto que os prometísteis.

Recibid, ciudadanos diputados, con las felicitaciones del gobierno las bendiciones del pueblo oaxaqueño, que habeis merecido, y llevad á la vida privada la satisfactoria conciencia de haber llenado vuestros deberes.—Dije.

CIUDADANO GOBERNADOR:

El espontáneo llamamiento del pueblo nos trajo á este lugar, enalteciéndonos con un depósito sagrado: su poder y sus derechos. Nosotros lo hemos conservado con singular solicitud, procurando elevarnos á la altura de tan respetable encargo.

Persuadidos de que en un país democrático la ley es el deber, á ella hemos ajustado nuestros pasos, y las libertades públicas han podido encontrar en nosotros firme y leal apoyo.

Con los enemigos de nuestras instituciones, que aun se agitan, y con los perturbadores del órden moral público, hemos usado de tolerancia y de perdon en virtud de un sublime privilegio y creyendo que interpretabamos el sentimiento popular. Sobre diversos ramos de la administracion se han dictado leyes que llenarán ó no las necesidades del Estado; pero que en todo caso han tenido por único motivo nuestras aspiraciones al bienestar y al adelanto.

Esta consideracion nos devuelve tranquilos á la vida privada, hoy que por la ley termina el último período ordinario de nuestros trabajos.

Vuestra obra debe continuar, y aunque os halleis facultado ámpliamente en hacienda y guerra, la paz, que ya comienza á sonreir en el Estado, os impone una administracion liberal y progresista. Ningun abuso de la fuerza armada, porque esta solo sirve para descubrir la impotencia moral de un gobierno: ya no necesitamos bayonetas sino escuelas, periódicos, tribunas.

El silabario ha hecho mas conquistas que la espada, y si aun vencen los ejércitos ya nadie puede triunfar del ciudadano.

Vuestro patriotismo nos hace esperar con fundamento un régimen de prosperidad en que el derecho subsista sobre el interes privado, se consagre la propiedad, y la vida humana sea inviolable. El pueblo, que ya no podria vivir sin sus libertades, os cubrirá de bendiciones, y sembrará bajo vuestro pasos palmas de gloria; pero acordaos que tambien pudiera venir á reclamaros el tesoro de sus derechos que os confió, y que ni quiere ni puede querer que se vulneren. La Legislatura abriga la esperanza de ver prosperando, al riego de una política sábia y liberal, el comercio y la industria; se promete que nuestra carta fundamental será ní-miamente respetada, y ántes de abandonar el puesto á que le alzara el voto popular, hace fervientes votos porque sus trabajos, recibiendo de vuestras manos una prudente aplicacion, se tornen en beneficios para la sociedad, y conspiren eficazmente al establecimiento definitivo del órden y la paz.

Calamidad en Salina Cruz.

El 8 del presente, la lumbre ha destruido siete casas, 200 toneladas de palo de brasil, 600 cueros de res, varias canoas, chalupas, etc.

Total pérdida, $10,000.—*E. Puyos.*

AVISOS.

En la causa que se sigue contra José María Torres (a) Doctor botellas, por heridas, se proveyó el auto siguiente:

"En catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el ciudadano juez dijo: agréguese el escrito y cuenta presentada por el C. Tomás Silva, depositario de los bienes del acusado José María Torres, y cítese á este por tres avisos que se den en el periódico oficial para que comparezca en el término de treinta dias en este juzgado, contados desde el dia en que se dé el primer aviso, para que se le haga saber como parte interesada á dichos bienes.

Oaxaca de Juarez, Enero 17 de 1873.—*Luis Marquez*, secretario.

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

No pudiendo verificarse el dia de mañana el remate de las prendas del extinguido Monte de piedad, para cuyo dia está señalado, por ocupaciones de esta oficina, se cita para el dia 22 del presente, á las doce de la mañana.

Oaxaca de Juarez, Enero 14 de 1873.—*Marquez.*

Redactor responsable,

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.